



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE COMPRA

(Adquisición de Materiales, Equipos y Componentes para los Proyectos de Telecomunicaciones y Redes en las Sedes Judiciales a Nivel Nacional.)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, Ángel Elizandro Brito Pujols, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre;

Y, por otra parte, **SINERGIT, S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida por las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 101-89584-5, ubicada en la calle Polibio Díaz núm. 58, Evaristo Morales, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por George Louis Brache, estadounidense, residente en la República Dominicana, mayor de edad, casado, titular la cédula de identidad núm. 001-1239936-5, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.
3. En fecha nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021), la Dirección de Tecnología de la Información y la Comunicación, mediante requerimiento núm. DTIC-051, solicitó a la Dirección Administrativa la “*compra*”

AB

AB



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

de materiales y componentes para los proyectos de telecomunicaciones y redes en las Sedes Judiciales a nivel nacional. (Adquisición de materiales, equipos y componentes de redes de datos para la implementación y adecuación de redes de datos en las Sedes Judiciales conforme al Plan Operativo Anual 2021 de la Dirección de Tecnología) ”.

4. El Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial convocó a la Licitación Pública Nacional núm. LPN-CPJ-010-2021 para la presentación de ofertas en fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021) para adquisición de Materiales, Equipos y Componentes para los Proyectos de Telecomunicaciones y Redes en las Sedes Judiciales a Nivel Nacional, a saber:

LOTE 1	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	DETALLES
Materiales de Telecomunicaciones	200	Unidades	Caja de Cable Utp	Cable Utp, Categoría 6, Color Azul, 1000 Pies
	1000	Unidades	Patch Cords 7'	Patch Cords Color Negro o Azul, de 7' Categoría 6
	1000	Unidades	Patch Cords 3"	Patch Cords Color Negro o Azul, de 3' Categoría 6
	200	Unidades	Patch Cords 15'	Patch Cords Color Negro, de 15' Categoría 6
	2000	Unidades	RJ 45 Cat. 5e	RJ 45 Categoría 5e, 8 Carriles.
	100	Unidades	Face Plate 1 Puerto	Face Plate de un (1) Puerto de Red Cat 5 y 6
	50	Unidades	Face Plate 2 Puerto	Face Plate de dos (2) Puerto de Red Cat 5y 6
	10	Unidades	Gabinete De Pared	<ul style="list-style-type: none"> •Gabinete de Red De 16 U • Mallado • Ventilador Integrado •Con accesorios y componentes de instalación. •Garantía de un (1) año mínimo
	5	Unidades	Gabinete De Pared	<ul style="list-style-type: none"> •Gabinete de Red de 26U • Mallado • Ventilador Integrado •con accesorios y componentes de instalación. • Garantía de un (1) año mínimo
	200	Unidades	Organizadores	<ul style="list-style-type: none"> • Perforado en la parte trasera •Plástico.
50	Unidades	Patch Panel de 24 Puertos	<ul style="list-style-type: none"> •24 Puertos •Categoría 6 modular 	

AB



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

	30	Unidades	Patch Cords Fibra óptica 5 Metros	<ul style="list-style-type: none"> •Fibra óptica •Conector Lc-Lc •Tipo Om3 •Distancia 5mts •Soporte 10 Gb
	10	Unidades	Patch Cords Fibra óptica 7 Metros	<ul style="list-style-type: none"> •Fibra óptica •Conector Lc-Lc •Tipo Om3 •Distancia 7Mts •Soporte 10 Gb

LOTE 2	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	DETALLES
Equipos de Comunicación	20	unidades	Switch De 48 Puertos	<ul style="list-style-type: none"> •Switch de acceso de 48Puertos, 10/100/1000 •Capa 2 del modelo OSI •Power Over Ethernet (Poe) •Incluir todos sus accesorios de montaje en Rack •Incluir Licenciamiento (Si Aplica) para usar en Modo Stack •Incluir Cable de Stack Data y Stack Power (Si Aplica) •Para cada equipo Incluir Mini Gbic de 10g-Sr para la conexión y compatible con los conectores de fibra óptica solicitada. •Non-Blocking Throughput: 70 Gbps •2 Sfp+ Ports •750w Power Supply •Compatible con Unifi Controller •Os: Edgeswitch Firmware •Garantía de dos (2) años mínimo.

AB



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

	20	unidades	Switch De 24 Puertos	<ul style="list-style-type: none"> •Switch de Acceso de 24Puertos, 10/100/1000 •Capa 2 del Modelo OSI •Power Over Ethernet Poe •Incluir todos sus accesorios de montaje en Rack •Incluir licenciamiento (Si Aplica) para usar en Modo Stack •Incluir cable de stack data y stack power •Para cada equipo incluir Mini Gbic de 10g-Sr para la conexión y compatible con los Conectores de fibra óptica Solicitada •Non-Blocking Throughput: 26 Gbps •2 Sfp Ports •500w Power Supply •Compatible con Unifi Controller •OS: Edgeswitch Firmware • Garantía de dos (2) años mínimo
--	----	----------	----------------------	--

5. Mediante Acta núm. 010 del proceso de selección núm. LPN-CPJ-010-2021, de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), el Comité de Compras y Licitaciones del Poder Judicial decidió adjudicar la adquisición de Materiales, Equipos y Componentes para los Proyectos de Telecomunicaciones y Redes en las Sedes Judiciales a Nivel Nacional a la sociedad comercial SINERGIT, S.R.L., en los lotes 1 y 2 por un total de Cinco Millones Ochocientos Sesenta y Cuatro Mil Setecientos Treinta y Cuatro Pesos Dominicanos con 17/100 (RD\$5,864,734.17), impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

AB

AB



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, adquiere de LA SEGUNDA PARTE, conforme al pliego de condiciones, oferta técnica y la oferta económica, que forman parte integral del presente contrato, lo siguiente:

Lote	Cant.	Cant ofertada por el proveedor	Unidad de medida	Descripción del Bien, Servicio u Obra	Precio Unitario	ITBIS	Precio Unitario Final	Subtotal
Lote 1	200		Und.	Caja de Cable Utp (Cable Utp, Categoría 6, Color Azul, 1000 Pies)	RD\$8,112.50	RD\$1,460.25	RD\$9,572.75	RD\$1,914,550.00
	1000		Und.	Patch Cords 7' (Patch Cords Color Negro o Azul, de 7' Categoría 6)	RD\$159.57	RD\$28.72	RD\$188.29	RD\$188,292.60
	1000		Und.	Patch Cords 3" (Patch Cords Color Negro o Azul, de 3' Categoría 6)	RD\$126.72	RD\$22.81	RD\$149.53	RD\$149,529.60
	200		Und.	Patch Cords 15' (Patch Cords Color Negro, de 15' Categoría 6)	RD\$334.56	RD\$60.22	RD\$394.78	RD\$78,956.16
	2000	20	Und.	RJ 45 Cat. 5e (RJ 45 Categoría 5e, 8 Carriles.)	RD\$1,033.17	RD\$185.97	RD\$1,219.14	RD\$24,382.81
	100		Und.	Face Plate 1 Puerto (Face Plate de un (1) Puerto de Red Cat 5 y 6)	RD\$72.41	RD\$13.03	RD\$85.44	RD\$8,544.38
	50		Und.	Face Plate 2 Puerto (Face Plate de dos (2) Puerto de Red Cat 5 y 6)	RD\$72.41	RD\$13.03	RD\$85.44	RD\$4,272.19

AB

JP



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

10	Und.	Gabinete De Pared (gabinete de Red De 16 U, Mallado, Ventilador Integrado, Con accesorios y componentes de instalación, Garantía de un (1) año mínimo)	RD\$21,504.83	RD\$3,870.87	RD\$25,375.70	RD\$253,756.99
5	Und.	Gabinete De Pared (Gabinete de Red de 26U, Mallado, Ventilador Integrado, con accesorios y componentes de instalación, Garantía de un (1) año mínimo.)	RD\$29,500.00	RD\$5,310.00	RD\$34,810.00	RD\$174,050.00
200	Und.	Organizadores (Perforado en la parte trasera, Plástico.)	RD\$937.30	RD\$168.71	RD\$1,106.01	RD\$221,202.80
50	Und.	Patch Panel de 24 Puertos (24 Puertos, Categoría 6 modular)	RD\$871.59	RD\$156.89	RD\$1,028.48	RD\$51,423.81
30	Und.	Patch Cords Fibra óptica 5 Metros (Fibra óptica, Conector Lc-Lc, Tipo Om3, Distancia 5mts, Soporte 10 Gb)	RD\$978.19	RD\$176.07	RD\$1,154.26	RD\$34,627.93
10	Und.	Patch Cords Fibra óptica 7 Metros (Fibra óptica, Conector Lc-Lc, Tipo Om3, Distancia 7Mts, Soporte 10 Gb)	RD\$1,483.05	RD\$266.95	RD\$1,750.00	RD\$17,499.99

AB

PA

B



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Lote 2	20	Und.	Ubiquiti EdgeSwitch Managed PoE+ Gigabit Switches with SFP 48 Port 10/100/1000 PoE 740W + (2) SFP+ Ports / (2) SFP Ports	RD\$69,994.78	RD\$12,599.06	RD\$82,593.84	RD\$1,651,876.81
	20	Und.	U Fiber, Multi- Mode Module, IOG, 2- PACK	RD\$2,966.76	RD\$534.02	RD\$3,500.78	RD\$70,015.54
	20	Und.	Ubiquiti EdgeSwitch Managed PoE+ Gigabit Switches with SFP 24 Port 10/100/1000 PoE 500W + (2) SFP Ports	RD\$40,327.84	RD\$7,259.01	RD\$47,586.85	RD\$951,737.02
	20	Und.	U Fiber, Multi- Mode Module, IOG, 2- PACK	RD\$2,966.76	RD\$534.02	RD\$3,500.78	RD\$70,015.54
TOTAL GENERAL				RD\$5,864,734.17			

PÁRRAFO I: En un plazo de veinte (20) días calendarios a partir a partir de la recepción de la orden de compra, LA SEGUNDA PARTE habrá entregado por ante la División de Almacén y Suministro, conforme a las especificaciones técnicas requeridas, en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, dependencia de LA PRIMERA PARTE, que dará constancia de la recepción satisfactoria.

PÁRRAFO II: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el producto que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por LA SEGUNDA PARTE.

SEGUNDO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 17/100 (RD\$5,864,734.17), impuestos incluidos, con un único pago en un plazo máximo de treinta (30) días, partir de la recepción total de los equipos en la División de Almacén y Suministro y certificación de conformidad de recepción

AB

JB



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

emitida por la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación de la totalidad de los equipos adquiridos, ambas dependencias de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO II: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los bienes, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios que LA SEGUNDA PARTE deberá evidenciar y que muestren razonablemente un menoscabo relevante respecto al interés económico original que motivo a LA SEGUNDA PARTE a la celebración del negocio jurídico.

TERCERO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, dependencia de LA PRIMERA PARTE, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

CUARTO:

LA SEGUNDA PARTE constituyó a favor de LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento, por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 36/100 (RD\$234,589.36), correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato a través de la póliza núm. 324941 concedida por General de Seguros en fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) vigente desde el veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) hasta el veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintidós (2022), con la finalidad de dar cumplimiento al proceso LPN-CPJ-010-2021 para

AB

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

la adquisición de Materiales, Equipos y Componentes para los Proyectos de Telecomunicaciones y Redes en las Sedes Judiciales a Nivel Nacional

PÁRRAFO: Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación de la Dirección de Tecnología de la Información y la Comunicación, dependencia de LA PRIMERA PARTE, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

QUINTO:

La vigencia del presente contrato será de un (1) año, a partir de la fecha de suscripción y hasta su fiel cumplimiento, o hasta que una de las partes decida rescindirlo, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

PÁRRAFO: En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

SEXTO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la entrega de los productos.
- b) La falta de calidad de los productos suministrados.
- c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

PÁRRAFO II: En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

PÁRRAFO III: En caso de que los bienes adquiridos por LA PRIMERA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en el pliego de condiciones, como son, características físicas, técnicas, funcionales y de calidad, LA PRIMERA PARTE podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato.

AR

98



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
SÉPTIMO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

OCTAVO:

AB

JB



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE podrá comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le retendrá el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día hábil de retraso hasta treinta (30) días; si llegado el plazo de los treinta (30) días, LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y rescindirá el mismo.

NOVENO:

En caso de que cualquiera de LAS PARTES desee rescindir el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

DÉCIMO PRIMERO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO SEGUNDO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a las normas del tribunal competente en la República Dominicana.

DÉCIMO TERCERO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

AB

JJP



Aprobación: Acta No. 010 de fecha 16 de noviembre de 2021, relativa al proceso LPN-CPJ-010-2021.

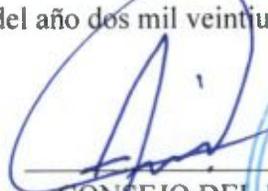
REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO CUARTO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).


 CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
 Representado por:
 ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS
 LA PRIMERA PARTE




 SINERGIT, S.A.
 Representado por:
 GEORGE LOUIS BRACHE
 LA SEGUNDA PARTE



Yo, Dr. Wilfredo Suero Díaz Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 5822 y matrícula del Colegio de Abogados No. 10562-341-9, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por Ángel Elizandro Brito Pujols y George Louis Brache, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).


 NOTARIO PÚBLICO



 EAMF/ls